



Resolución Directoral Regional

N° 0143 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 FEB. 2019

VISTO: el expediente N° 2140454 de fecha 16 de noviembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM, interpuesto por Nelly Saavedra Córdova de Viena de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarapoto, en un total de once (11) folios útiles; y

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 1946-2018-GRSM-DRESM-UE.301-T/SG de fecha 08 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local Tarapoto, remite el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM de fecha 09 de octubre de 2018,



Resolución Directoral Regional

N° 0143 -2019-GRSM/DRE

interpuesto por Nelly Saavedra Córdova de Viena, Auxiliar de Laboratorio de la IEP "Virgen Dolorosa" de Chontamuyo – Banda de Shilcayo - Tarapoto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarapoto, que otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales, por el monto de S/. 416.01 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 28 de agosto de 2018;

Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la administrada Nelly Saavedra Córdova de Viena, Auxiliar de Laboratorio de la IEP "Virgen Dolorosa" de Chontamuyo – Banda de Shilcayo, apela a la Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM de fecha 09 de octubre de 2018 y solicitan que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el pago de dicha gratificación equivalente a tres remuneraciones integras por la suma de S/. 2,380.62, fundamentando su pedido en lo siguiente: 1) La resolución apelada no se ajusta a lo regulado por el Art. 54° inciso a) del DL N° 276 en cuanto dispone otorgamiento de 03 remuneraciones integras por cumplir 30 años y 2) La remuneración integra esta compuesta por todos los conceptos remunerativos, por ello el cálculo de la gratificación por 30 años asciende a S/. 2,380.62 Soles y no S/. 461.01 Soles como se dispuso pagar en la resolución materia de impugnación, no siendo aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC por no tener carácter vinculante, ya que constituye una opinión meramente referencial; así como, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 111° inciso d) del DS N° 007-2010-PCM Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, en cuanto dispone que es potestad exclusiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme lo dispone el artículo 102° del mismo cuerpo legal, emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez esta constituida por



Resolución Directoral Regional

N° 0143 -2019-GRSM/DRE

la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de agosto de 2018, mes en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado doña Nelly Saavedra Córdova de Viena, en su condición Auxiliar de Laboratorio de la IEP "Virgen Dolorosa" de Chontamuyo – Banda de Shilcayo, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 793.54 Soles equivalente al ingreso total y mediante Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM de fecha 09 de octubre de 2018 ha sido otorgada con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 416.01 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 28 de agosto de 2018, demostrándose así, que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto



Resolución Directoral Regional

N° 0143 -2019-GRSM/DRE

Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.27
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	19.00
	Bonificación Familiar	0.00
	Bonificación Personal	0.01
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	9.95
	DS N° 261-91-EF (IGV)	17.25
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	14.19

Total: **S/. 138.67 x 3 = 416.01**

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Nelly Saavedra Córdova de Viena, en su condición Auxiliar de Laboratorio de la IEP "Virgen Dolorosa" de Chontamuyo – Banda de Shilcayo de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM de fecha 09 de octubre de 2018 no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Nelly SAAVEDRA CÓRDOVA DE VIENA, en su condición de Auxiliar de Laboratorio de la IEP "Virgen Dolorosa" de Chontamuyo – Banda de Shilcayo, de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 2313-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EBM de fecha 09 de octubre de 2018, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra al haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales, debido a que fue calculado correctamente en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

N° 0143 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
170116



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 17 FEB. 2019

[Signature]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

